



Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga.

N.I.G.: 2906745320230002191.

Procedimiento: Recurso de Apelación 648/2024.

De: [REDACTED]

Procurador/a: ANA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ

Letrado/a: WENCESLAO ALONSO NIETO

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA y MINISTERIO FISCAL

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA y SERGIO VERDIER HERNANDEZ

SENTENCIA NÚMERO 3124/2024

ILUSTRÍSIMAS/O SÑORAS/R:

PRESIDENTA

D^a MARÍA ROSARIO CARDENAL GÓMEZ

MAGISTRADO/A

D. SANTIAGO MACHO MACHO

D^a MARÍA DE LAS MERCEDES DELGADO LÓPEZ

Sección Funcional 2^a

En la ciudad de Málaga, a 4 de diciembre de 2024.

Esta Sala ha visto el presente el recurso de apelación núm. 648/2024, interpuesto por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández, en nombre de don [REDACTED], que asume su propia defensa, contra la sentencia nº 58/2024, de 10 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº SIETE de MÁLAGA, en los autos Procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona nº 273/2023, compareciendo como parte apelada AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, representado y asistido por Letrada de la Asesoría Jurídica Municipal.

También ha sido vista la Adhesión del Ayuntamiento a la apelación.

Interviene el MINISTERIO FISCAL.

Ha sido Magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. Santiago Macho Macho, quien expresa el parecer de la Sala.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº SIETE de Málaga dictó la sentencia en el encabezamiento reseñada que desestima el recurso interpuesto por la parte ahora apelante.

Antes el Juzgado dictó auto el 5/12/23 desestimando la inadmisión del procedimiento especial, por extemporáneo alegada por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- La parte apelante presente escrito el 2/05/24 exponiendo cuanto considera conveniente para pedir se estime el recurso de apelación, revocando la sentencia de instancia, confirmando los pedimentos de la demanda y ordenando al Ayuntamiento la convocatoria del puesto en cuestión por concurso de méritos.

Con imposición de costas a la parte apelada.

TERCERO.- La parte apelada presenta escrito el 28/05/24 alegando cuanto tiene por oportuno para pedir la desestimación de la apelación; y, adhiriéndose a ésta alega lo que estima por conveniente para pedir sentencia por la que estime la impugnación formulada por esta parte respecto de la parte de la sentencia que le resulta perjudicial.

CUARTO.- El Ministerio Fiscal presenta informe a 6/06/24 alegando cuanto tiene por oportuno para pedir la desestimación de la apelación.

QUINTO.- Elevados los autos y el expediente administrativo, en unión de los escritos presentados, a esta Sala de lo Contencioso-Administrativo y personadas las partes en legal forma pidiendo prueba documental la parte apelante, y no pidiendo ninguna de las partes vista o conclusiones, fue señalado el 16/09/24 para votación y fallo, suspendido debido a la falta de traslado de la Adhesión por el Ayuntamiento

SEXTO.- Devueltos los autos al Juzgado de origen y subsanado el defecto, recibidos los mismos de nuevo en esta Sala, consta que el apelante contesta a la adhesión a la apelación del Ayuntamiento en escrito de 27/01/24, erróneamente presentado en esta Sala, donde expone cuanto tiene por oportuno para pedir la desestimación de la misma.

El Ministerio Fiscal en escrito de 17/10/24 presenta escrito alegando cuanto tiene por oportuno para concluir que no se opone a lo alegado por el ayuntamiento, y solicita la desestimación del recurso de apelación, y la confirmación de la sentencia recurrida por estimar la ajustada a derecho

El rollo queda pendiente de señalamiento para deliberación, votación y fallo, acto que ha tenido lugar hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





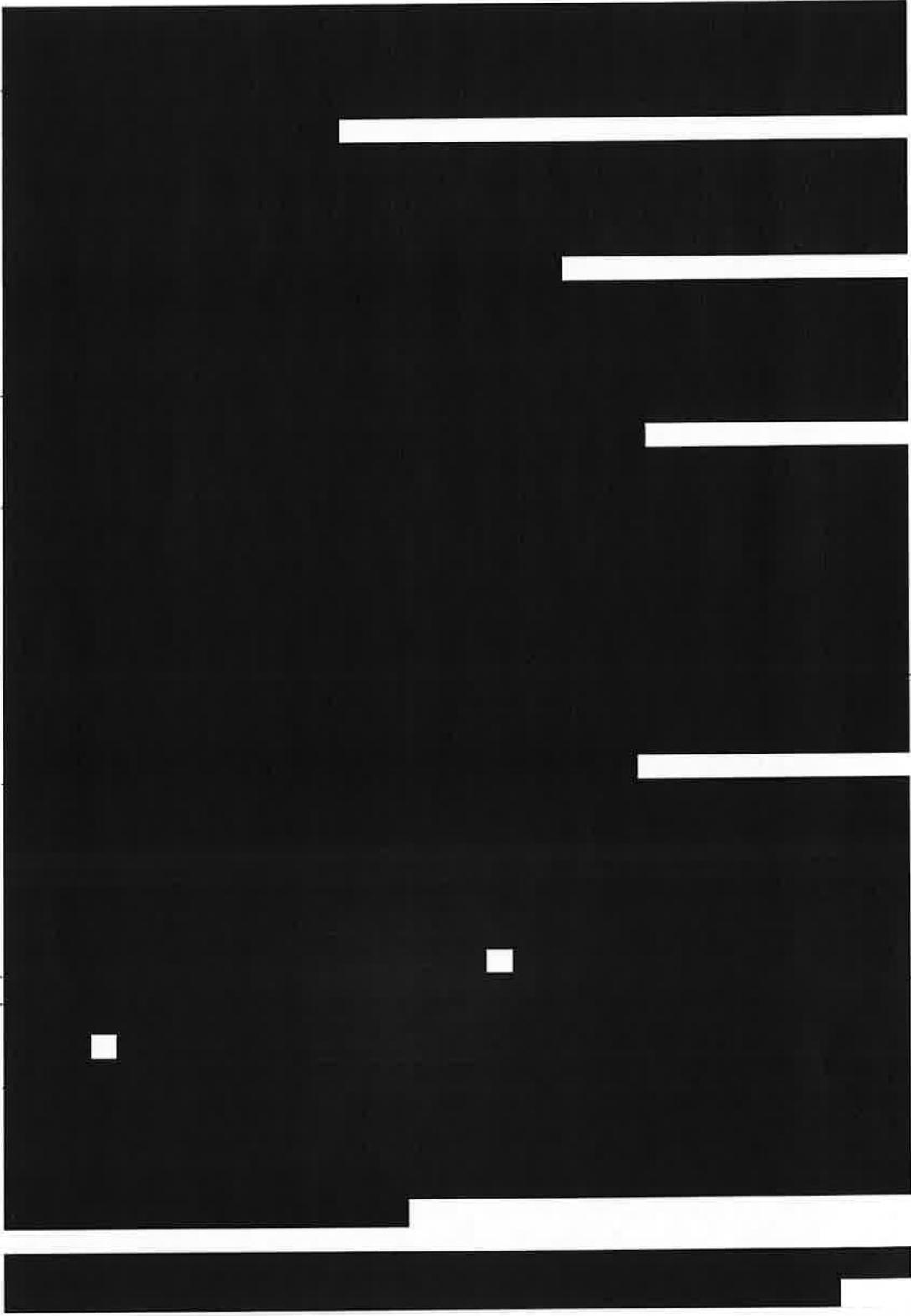
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

[REDACTED]





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey, por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

PRIMERO.- Estimar la adhesión a la apelación del Ayuntamiento de Málaga frente a la sentencia nº 58/2024, de 10 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº SIETE de MÁLAGA, en los autos Procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona nº 273/2023, que revocamos, acordando en su lugar inadmitir tanto el recurso de apelación promovido en nombre de nombre de [REDACTED] [REDACTED] como el recurso contencioso-administrativo especial en materia de





protección de los derechos fundamentales por éste presentado.

SEGUNDO.- Sin imponer el pago de las costas de esta segunda instancia, e imponer las costas de la primera instancia al allí recurrente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, en su caso, recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo si pretende fundarse en infracción de normas de derecho estatal o de la Unión Europea que sean relevantes y determinantes del fallo impugnado o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con la composición que determina el art. 86.3 de la Ley Jurisdiccional si el recurso se fundare en infracción de normas de derecho autonómico; recurso que habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la notificación de la presente sentencia mediante escrito que reúna los requisitos expresados en el art. 89.2 del mismo Cuerpo Legal.

Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de procedencia, para su ejecución.

Lo mandó la Sala y firman las/el Magistradas/o Ilmas/o. Sras/or. al encabezamiento reseñadas/o.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública, lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, certifico.



